PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Michel SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA DISTRITO 4

1685

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 JUN 2023
OFICIALIA DE PARTES

MEXICALI, B.C., A 26 DE JUNIO DE 2023
7NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1310/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar iniciativa que **reforma de los artículos 22, párrafo primero fracciones I,V,VI,VII,VII, IX y X del artículo 25 y 37** de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California relativo al informe anual de avances que deberán emitir el poder Legislativo y el Poder Judicial, al Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres en cumplimiento de sus facultades, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
2 JUN 2023
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/lld

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma a los artículos 22, párrafo primero fracciones I,V,VI,VII,VII, IX y X del artículo 25 y 37** de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California relativo al informe anual de avances que deberán emitir el poder Legislativo y el Poder Judicial, al Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres en cumplimiento de sus facultades, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley,** como sigue;

Exposición de Motivos

La igualdad entre los géneros es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales, nacionales y estatales.

Como respuesta a los compromisos internacionales con relación a las mujeres, en el año 2000 las y los diputados (LVIII Legislatura) elaboraron la Ley para la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (García,2006). 6 En ese mismo año, el Ejecutivo en el PND 2000-2006 estableció el Programa Nacional para la igualdad de

Oportunidades y No discriminación contra las Mujeres PROEQUIDAD (PROIGUALDAD, a partir de julio de 2008). El INMUJERES, la institución coordinadora del PROEQUIDAD instrumento, que tenía el propósito de transversalizar el enfoque de género en el diseño de las políticas públicas del Estado Mexicano a fin de cerrar brechas de género y eliminar toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

En nuestro país, la Constitución, con la reforma de la constitución política de los estados unidos mexicanos DOF 10-06-2011), artículo 1, párrafos tercero y cuarto;

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Artículo 4: (DOF 06-06-2019) "La mujer y el hombre son iguales ante la ley [...]

I.-OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Busca el fortalecimiento del Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres a través de la transparencia y rendición de cuentas por parte del poder Judicial y Legislativo en materia de igualdad sustantiva, contemplando la visibilización y el impulso de las funciones ejercidas en la materia por el Poder Ejecutivo y Legislativo.

2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día, la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres sigue presente, incluso con un incremento como resultado de la pandemia por COVID 19 y continúa representando uno de los principales obstáculos a superar. Prueba de ello es, por ejemplo, el tema de cuidado, que, a escala mundial de manera generalizada, las mujeres realizan las tres cuartas partes del trabajo de cuidados no remunerado, dedicando en promedio 3,2 veces más tiempo que los hombres a la prestación de cuidados no remunerada, es decir, 4 horas y 25 minutos al día, encontrarse que los hombre, 1 hora y 23 minutos[1].

Ante esta situación resulta apremiante que todos los poderes del estado participen activamente, desde sus facultades en el impulso de acciones concretas para cerrar la desigualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación. Lo anterior fue considerado por el Grupo de Trabajo para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género, contra las Mujeres (AVGM-02-2020), en el que propone incluir a los poderes legislativo y judicial en la presentación de avances en ámbitos de sus competencias en materia de igualdad de género ante el Sistema Estatal para la Igualdad de Género.

3.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

i.Marco Jurídico Internacional

Como respuesta a los compromisos internacionales con relación a las mujeres, en el año 2000 las y los diputados (LVIII Legislatura) elaboraron la Ley para la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (García,2006). 6 En ese mismo año, el Ejecutivo en el PND 2000-2006 estableció el Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y No discriminación contra las Mujeres PROEQUIDAD (PROIGUALDAD, a partir de julio de 2008).

---

[1] Organización Internacional del Trabajo (OIT), "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente". Resumen Ejecutivo, 2018,

El INMUJERES, la institución coordinadora del PROEQUIDAD instrumento, que tenía el propósito de transversalizar el enfoque de género en el diseño de las políticas públicas del Estado Mexicano a fin de cerrar brechas de género y eliminar toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pide a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

En cuanto a las líneas de acción a seguir por parte de los países para eliminar la discriminación contra las mujeres. Define de manera precisa la discriminación contra la mujer y plantea modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, entre otros.

> Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...]
>
> b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
>
> (...)
>
> d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, en su artículo 6, dispone que: "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995,

Cumplimiento con la Agenda 2030. La iniciativa se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, denominado "Igualdad de Género ", cuyo objetivo es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en específico la Meta 5.4 busca "reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país". E incluso encuentra un significado aparejado con el Objetivo 10 "Reducción de las Desigualdades" y la Meta 10.3 consistente en "garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando

las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto".

ii.-Marco Jurídico en el Estado

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, tiene como objetivo observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Artículo 1)

Que dentro de las facultades del Poder Legislativo y Judicial se encuentran;

Artículo 13 BIS.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia;

II. Promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos y en la presente Ley;

III. Garantizar las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres se expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución; y

IV. Capacitar, en coordinación con la Institución a todo su personal en materia de proceso legislativo con perspectiva de igualdad, mecanismos de promoción y vigencia de los derechos humanos.

Artículo 13 TER.- El Poder Judicial del Estado, con base en los principios y disposiciones de esta Ley:

I. Implementará mecanismos y acciones encaminadas a promover y garantizar la igualdad en el acceso y promoción de las y los funcionarios judiciales, en la carrera judicial;

II. Capacitará a las Magistradas, Magistrados; Jueces, Juezas y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas, grupos considerados vulnerables, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género; y

III. Garantizará que todas las actuaciones judiciales tengan por sustento los principios de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y los Convenios Internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Que el Poder Legislativo y el Poder Judicial forman parte del Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres;

Artículo 25.- El Sistema Estatal se integrará por los representantes titulares de las instancias siguientes:

I. La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente;

II. El Instituto, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

IV. La dependencia o entidad de la administración pública estatal que corresponda, según la materia de que se trate;

IV. El Poder Legislativo del Estado de Baja California, a través de un Diputado encargado de dicha Comisión

VI. **El Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de un Magistrado quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Fracción Adicionada, recorriéndose las subsecuentes**

VII. Un representante de cada uno de los Municipios del Estado;

VIII. Un representante de los pueblos indígenas del Estado;

IX. Dos representantes de organizaciones civiles especializadas en Derechos Humanos; y

X. Dos representantes de instituciones de investigación especializadas en igualdad entre mujeres y hombres. Los y las integrantes a que refieren las fracciones VI, VII y

VIII de este artículo, serán designados por la Presidencia del Sistema Estatal en acuerdo con el Instituto para un periodo igual al del resto de las instancias, previa convocatoria pública que se emita, la cual deberá reunir los requisitos determino en el reglamento de la Ley. Párrafo Reformado Los cargos de los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos.

Que esta ley tiene como objetivo; I. Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; Fracción Reformada II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; III. Contribuir al adelanto de las mujeres.

Que tanto el Ejecutivo Estatal, los Municipios y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, tienen la obligación de informar que aquellos avances en materia de igualdad.

Artículo 34.- Los informes anuales del Ejecutivo Estatal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. En los informes anuales que rindan los Presidentes Municipales deberán dar a conocer sobre los programas y acciones afirmativas emprendidas en materia de igualdad de género.

Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad de género y sustantiva entre Mujeres y Hombres consistirá en:

El Instituto deberá rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema Estatal para garantizar la igualdad de género

ii.-Atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género

El 25 de junio del 2021 es declarada la alerta de violencia de género en todos los municipios de la entidad y el estado de Baja California. Lo que supone realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida. Así el objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravian sus derechos humanos.

Después del trabajo desarrollado por el Grupo de Trabajo para atender la solicitud de alerta, este emitió un total de 18 conclusiones, tres de ellas, dirigidas al Congreso del Estado de Baja California para su atención.

La presente iniciativa forma parte de la conclusión Décimo Sexta, relativa al inciso X de las Medidas de prevención de la Resolución de la Secretaría de Gobernación Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Baja California, y que forma parte del plan de "Por una Baja California Libre de Violencias" aprobado el pasado 15 de agosto del presente año por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIV Legislatura Constitucional, correspondientes a 11 disposiciones normativas, distribuidas en tres mesas de trabajo para aprobación de proyectos que serán presentados a oficialía de parte, y un foro de consulta pública para recibir propuestas para su posterior presentación.

Por lo anterior, se propone lo siguiente;

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22.- El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que	Artículo 22.- El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que

establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública estatal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de género establecida en esta Ley.	establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública estatal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, **sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación** y con los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de género establecida en esta Ley.
Artículo 25.- El Sistema Estatal se integrará por los representantes titulares de las instancias siguientes: I. La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente; II. El Instituto, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; III. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;	Artículo 25.- El Sistema Estatal se integrará por los representantes titulares de las instancias siguientes: I. La Secretaría General de Gobierno, **que presidirá el sistema.** ~~fungirá como Presidente;~~ II. El Instituto, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; III. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

IV. La dependencia o entidad de la administración pública estatal que corresponda, según la materia de que se trate;	IV. La dependencia o entidad de la administración pública estatal que corresponda, según la materia de que se trate;
V. El Poder Legislativo del Estado de Baja California, a través de un Diputado encargado de dicha Comisión.,	V. El Poder Legislativo del Estado de Baja California, **a través de la Presidencia de la Comisión Legislativa en la materia.**
VI. El Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de un Magistrado quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.	VI. El Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de **la o el** Magistrado quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.
VII. Un representante de cada uno de los Municipios del Estado;	VII. Un**a persona** representante de cada uno de los Municipios del Estado;
VIII. Un representante de los pueblos indígenas del Estado;	VIII. Un**a persona** representante de los pueblos indígenas del Estado;
IX. Dos representantes de organizaciones civiles especializadas en Derechos Humanos; y	IX. Dos **persona**s representantes de organizaciones civiles especializadas en Derechos Humanos; y
X. Dos representantes de instituciones de investigación	X. Dos **personas** representantes de

especializadas en igualdad entre mujeres y hombres. Los y las integrantes a que refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, serán designados por la Presidencia del Sistema Estatal en acuerdo con el Instituto para un periodo igual al del resto de las instancias, previa convocatoria pública que se emita, la cual deberá reunir los requisitos determino en el reglamento de la Ley. Los cargos de los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos.	instituciones de investigación especializadas en igualdad entre mujeres y hombres. Los y las integrantes a que refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, serán designados por la Presidencia del Sistema Estatal en acuerdo con el Instituto para un periodo igual al del resto de las instancias, previa convocatoria pública que se emita, la cual deberá reunir los requisitos determino en el reglamento de la Ley. Los cargos de los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos.
Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad de género y sustantiva entre Mujeres y Hombres consistirá en: I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en	Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad de género y sustantiva entre Mujeres y Hombres consistirá en: I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en

marcha la administración pública;	marcha la administración pública;
Sin correlativo *Se recorren las fracciones*	**II. Recibir los avances del Poder Judicial y Legislativo que el ámbito de sus competencias haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior.**
II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas;	**III.** Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas;
III. Realizar estudios e informes técnicos de diagnóstico;	**IV.** Realizar estudios e informes técnicos de diagnóstico;
IV. Difundir información para generar una transformación cultural a favor de la igualdad de género y sustantiva; y,	**V.** Difundir información para generar una transformación cultural a favor de la igualdad de género y sustantiva; y,
V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.	**VI.** Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

	TRANSITORIOS **ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California**

1. **Impacto económico y/o presupuestal**

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, no obstante, se solicitará el dictamen de impacto presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma **la reforma de los artículos 22, 25 y 37** de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California**, al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

ÚNICO. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba **la reforma de los artículos 22, párrafo primero fracciones I,V,VI,VII,VII, IX y X del articulo 25 y 37** de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California,** para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública estatal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, **sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación** y con los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de género establecida en esta Ley.

Artículo 25.- El Sistema Estatal se integrará por los representantes titulares de las instancias siguientes:

I. La Secretaría General de Gobierno, **que presidirá el sistema;**

II. El Instituto, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

IV. La dependencia o entidad de la administración pública estatal que corresponda, según la materia de que se trate;

V. El Poder Legislativo del Estado de Baja California, **a través de la Presidencia de la Comisión Legislativa en la materia.**

VI. El Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de **la o el**

Magistrado quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

VII. Un**a persona** representante de cada uno de los Municipios del Estado;

VIII. Un**a persona** representante de los pueblos indígenas del Estado;

IX. Dos **persona**s representantes de organizaciones civiles especializadas en Derechos Humanos; y

X. Dos **personas** representantes de instituciones de investigación especializadas en igualdad entre mujeres y hombres.

Los y las integrantes a que refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, serán designados por la Presidencia del Sistema Estatal en acuerdo con el Instituto para un periodo igual al del resto de las instancias, previa convocatoria pública que se emita, la cual deberá reunir los requisitos determinó en el reglamento de la Ley.

Los cargos de los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos.

Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad de género y sustantiva entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública;

II. Recibir los avances del Poder Judicial y Legislativo que el ámbito de sus competencias haya realizado en materia de igualdad de género en el ejercicio inmediato anterior.

III. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas;

IV. Realizar estudios e informes técnicos de diagnóstico;

V. Difundir información para generar una transformación cultural a favor de la igualdad de género y sustantiva; y,

VI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California